

Señor

**JUEZ 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA**

[cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**REF. RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION  
CONTRA AUTO QUE RECHAZA DEMANDA**

**DEMANDA: VERBAL – ACCION REINVINDICATORIA**

**DEMANDANTE:** ALBA FARNEY BERMUDEZ SUAREZ CC. 36.158.377  
 MARIA NACY BERMUDEZ SUAREZ CC. 36.176.164  
 GENTIL BERMUDEZ SUAREZ CC. 12.085.085  
 MARTHA LUCIA BERMUDEZ SUAREZ CC. 36.163.471  
 BLANCA MIREYA BERMUDEZ SUAREZ CC. 36.169.083  
 MARIA YINETH BERMUDEZ SUAREZ CC. 36.159.958

**DEMANDADO:** RODRIGO MANRRIQUE CC. 12.130.760

**RAD. No. 41001418900520200079400**

**ALEXANDER ORTIZ GUERRERO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No 7.707.758 expedida en Nieva y portador de la T.P No 202794 del C.S de la J, obrando como apoderado de los señores ALBA FARNEY BERMUDEZ SUAREZ, MARIA NACY BERMUDEZ SUAREZ, GENTIL BERMUDEZ SUAREZ, MARTHA LUCIA BERMUDEZ SUAREZ, BLANCA MIREYA BERMUDEZ SUAREZ, MARIA YINETH BERMUDEZ SUAREZ, dentro del radicado bajo referencia, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto proferido por este despacho con fecha 12 de Octubre de 2021, mediante el cual rechaza la demanda, con fundamento en los siguientes presupuestos:

#### **SUSTENTO FACTICO Y JURIDICO**

- 1.** No comparte el togado la postura del despacho judicial, pues con el debido respeto considero que se vulneran los derechos de acceso a la administración de justicia en concordancia con el debido proceso ART. 29 CN, con el rechazo de la demanda.
- 2.** Pues en principio y con bastante antelación (anexo No. 1), vía email el suscrito hace aclaración al despacho que su inadmisión es errada, pues el documento que solicita si se encuentra dentro de los anexos de la demanda y fueron debidamente remitidos.
- 3.** Sobre dicha aclaración, el despacho no hace referencia, ni en su momento ni en el rechazo.
- 4.** Pese a ello, con fecha 11 de octubre de 2021, profiere auto rechazando la demanda, el cual es publicado el 12 de octubre de 2021, justificando dicho rechazo, en que no se había subsanado la demanda y refiere: (anexo No. 2.3.)

Mediante auto de 21 de enero de 2021, se inadmitió la anterior demanda para que la parte actora la subsanara en el término de 5 días, en el entendido de allegar el Certificado Catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para determinar el valor del bien inmueble y establecer la cuantía.

Dentro del término legal, la parte actora guardó silencio, dejando vencer el término otorgado para subsanar la demanda.

En consecuencia de lo anterior se rechaza la demanda, ordenado devolver los anexos a la parte actora para lo pertinente. (Art. 90 C.G.P).

**Si observamos con detenimiento, el auto de fecha 21 de enero de 2021, que INADMITE la demanda, proferido por el mismo despacho, refiere:**

Sin embargo, se advierte que deben subsanarse las falencias que a continuación se enuncian:

1. Prescinde la parte demandante de aportar el avalúo catastral del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliario No.200-230127, en atención al contenido del numeral 3 del Artículo 26 del C.G.P.

Así las cosas, la demanda que nos ocupa no cumple con el requisito señalado, por tal razón se inadmite, y se le concede un término de cinco (5) días a la parte actora para que subsane las falencias indicadas, término que empieza a correr al día siguiente de la notificación de este auto, so pena de rechazo.

Como se puede observar en la INADMISION, dice es "PRESCINDE", que revisada la real academia española traduce "OMITE", lo cual no es cierto, tal y como se explicó en – memorial aclaratorio impulso procesal - por lo cual NO HABIA NADA QUE SUBSANAR, por el contrario existía era un error del despacho. Pues dentro de la demanda se refiere que nos acogemos al avalúo catastral – razón demás para que el despacho proceda a admitir dicha demanda, pues es decisión del actor que tipo de avalúo usa o propone.

De igual manera en el auto que inadmite la demanda, en ninguna parte aduce que exija "**Certificado Catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para determinar el valor del bien inmueble y establecer la cuantía**", como si lo exige o justifica el despacho en el rechazo de dicha demanda. Lo cual es incongruente con la inadmisión, dejando el auto que rechaza la demanda sin justificación alguna o infundado.

- 5.** También cabe resaltar señor Juez que el IGAC, no expide certificación catastral con avalúo de bienes, pues dicho valor solo aparece en el impuesto predial y éste es emitido por el municipio y no por el IGAC.

6. De igual manera resulta lesivo para el demandante, que procedan a rechazar una demanda después de estar en el despacho, con varias solicitudes de impulso procesal, cuando ha transcurrido más de un año, pues dicha demanda se encuentra radicada desde el 17 marzo de 2020 y con conocimiento de este despacho desde el 11 de diciembre de 2020 (recibida por competencia), si revisamos el ART. 90, dicho despacho contaba con 30 días para definir si admitía o rechazaba la demanda, por lo cual y con fundamento en el principio de favorabilidad (si el despacho tuviese razón), debía de haberla admitido, pues es menos lesivo que rechazarla; además de que la supuesta causa de inadmisión (si se requiriera avalúo alguno), es susceptible de aportarlo posteriormente, incluso 10 días previos a la primera audiencia que asigne el despacho.
7. Ahora su señoría, si efectivamente la observación es respecto de la cuantía, el ART. 82 refiere es a la manifestada por la parte actora (que para nuestro caso esta debidamente sustentada), no dice dicho artículo, que es imperativo aportar un dictamen pericial o similar de entidad para que se establezca aquella, por lo cual la causal del despacho se torna infundada.
8. Finalmente, me permito solicitarle al despacho reconsidere su apreciación, y lo estipulado en el mismo artículo 90 del CGP, que ustedes mismos refieren, respecto de lo que dice el inciso 3 del numeral 7.
9. Finalmente,

**Con fundamento en los argumentos expuestos, me permito solicitar:**

#### **Pretensiones Principales**

1. Revocar el auto recurrido
2. En consecuencia, proceder a la admisión de la demanda.

#### **Petición subsidiaria**

Señor Juez de instancia, de no prosperar la petición principal en pro del debido proceso y derecho de acción de los demandantes, solicito:

- a. Se decrete la nulidad de todo lo actuado.
- b. Se ordene la pérdida de competencia y con fundamento en el Art. 90 numeral 7 inciso 3 del CGP, en consecuencia, se reasigne dicho expediente.
- c. Ordene la respectiva admisión de la demanda.

#### **ANEXOS:**

- 2.- Impulso procesal – aclaraciones al despacho
- 2.1. Auto inadmite demanda
- 2.2. Auto del Juzg 5 Civil del Circuito que rechaza por competencia
- 2.3. Auto que rechaza demanda

**NOTIFICACIONES:**

ALEXANDER ORTIZ, apoderado: recibirá notificaciones en la Carrera 5 No. 6 – 28 Of. 318B Edificio Metropolitano – Neiva (H). Cel. 3165759237 – Neiva (H). Email: [consultoresinterdisciplinarios@gmail.com](mailto:consultoresinterdisciplinarios@gmail.com)

Del Señor Juez, Atentamente,



**ALEXANDER ORTIZ GUERRERO**  
C.C. No. 7705768 de Neiva (H)  
T.F. No. 202794 del CSJ